



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00899

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Así mismo, el canon 25 del estatuto adjetivo determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los **40 S.M.L.M.V.**, equivalentes para la presente vigencia a la suma de **\$46'400.000 M/Cte.**

Por su parte el artículo 3° del **Acuerdo PCSJA20-11508** reza:

*“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo **PSAA14-10078**”*

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

De la misma forma, el numeral 1° del artículo 17 citado, reza:

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente este asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en tanto, examinada la cuantía del mismo, esta asciende a la suma de **\$10.353.000 M/Cte** conforme se desprende de la liquidación anexa al presente auto.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
36 hoy **27 de septiembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario